



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas  
y Naturales y Agrimensura

RESOLUCION N° 060 / 85

CORRIENTES, 27 FEB. 1985

VISTO el texto de la ORDENANZA DE TRABAJOS PRACTICOS establecida por Resolución N° 951/84 de este Decanato; y

CONSIDERANDO que se trata de una reglamentación recientemente actualizada, para entrar en vigencia en el presente año lectivo.

Que, teniendo en cuenta el cronograma de actividades académicas para el corriente año, condicionado por las restricciones de espacio físico, resulta que algunas medidas contenidas en la citada Ordenanza, no pueden llevarse a la práctica no obstante su razonabilidad desde el punto de vista pedagógico.

Que a efectos de posibilitar la implementación del nuevo régimen, se estima necesario adaptar aquellas medidas a los plazos que efectivamente median entre la finalización de los períodos de dictado de clases y los turnos de exámenes.

Las atribuciones inherentes a la suscripta.

LA DECANA NORMALIZADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- ESTABLECER la "ORDENANZA DE TRABAJOS PRACTICOS" cuyo texto se consigna en el Anexo Único de la presente resolución, en reemplazo de la aprobada por Resolución N° 951/84 de este Decanato.

ARTICULO 2°.- DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza a partir del año lectivo 1985.

ARTICULO 3°.- DEROGAR toda reglamentación que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 4°.- REGISTRESE. Comuníquese y archívese.

9 de Julio N° 449 - Corrientes - C. C. 153

ELENA I. COTTET de HACK  
Secretaria Académica

C.P.N. MDA B. TRINDADE DE GRONDA  
DECANA NORMALIZADORA



- A N E X O -

ORDENANZA DE TRABAJOS PRACTICOS

ARTICULO 1°.- Los trabajos prácticos, serán organizados y dirigidos, guardando una estricta correlación con los contenidos desarrollados con antelación en las clases teóricas, dictadas en la asignatura correspondiente.-

ARTICULO 2°.- En las materias de caracter experimental, las clases de trabajos prácticos se dividirán: en clases prácticas de laboratorio y clases prácticas de problemas.-

ARTICULO 3°.- Serán considerados regulares los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Aprobación del 100% de los exámenes parciales.

b) Cuando la modalidad de la asignatura lo requiera, la aprobación del número de trabajos prácticos que la cátedra fije. Si el porcentaje requerido superara el 75% del total, la cátedra preverá la realización de los recuperatorios respectivos.

c) Cumplir con el 75% de asistencia a las clases prácticas y/o de problemas.-

ARTICULO 4°.- Los exámenes parciales, serán espaciados y tendientes a abarcar lapsos de desarrollo conceptual semejantes y no acumulativos, y versarán sobre temas teóricos y prácticos que evaluarán los conocimientos de la asignatura.-

ARTICULO 5°.- Aquellos exámenes parciales que se tomen en forma escrita, serán corregidos y dados a conocer sus resultados, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizado el mismo, o setenta y dos (72) horas antes del próximo parcial, recuperatorio o extraordinario. Toda la documentación será archivada en la cátedra, hasta la iniciación de un nuevo dictado de la asignatura.-

ARTICULO 6°.- El número de exámenes parciales, será fijado por la cátedra respectiva, y su número no será inferior a tres, ni superior a seis, cada uno de ellos, con su respectivo recuperatorio.-

En caso debidamente fundado ante el Decano de la Facultad, se podrá adoptar el número de dos exámenes parciales.-

ARTICULO 7°.- Cada cátedra establecerá el criterio de evaluación de los exámenes parciales, el que será comunicado a los alumnos con antelación.-



**- 2- Continuación.-**

**ARTICULO 8°.-** Para los alumnos que les faltare aprobar un parcial para completar el 100%, se establecerá un único recuperatorio extraordinario a tomarse // luego del último parcial ordinario.-

**ARTICULO 9°.-** La ausencia a un parcial, o a un recuperatorio, implicará la pérdida del mismo.-

**ARTICULO 10°.-** Los alumnos deberán estar informados con suficiente antelación del tema a desarrollarse en cada clase práctica, cualquiera sea su modalidad, con el fin de que adquiera los conocimientos mínimos necesarios, para encarar el trabajo práctico programado.-

**ARTICULO 11°.-** Para las clases prácticas de laboratorio, los alumnos deberán / conocer los fundamentos teóricos mínimos de la experiencia a realizar debiendo acreditarlo si es requerido. De no cumplir este requisito, el Profesor o Jefe de Trabajos Prácticos, podrá invalidar, suspender o impedir la realización de las mismas.-

**ARTICULO 12°.-** El criterio de evaluación de los trabajos de laboratorio será / fijado por cada cátedra y comunicado a los alumnos con antelación.-

**ARTICULO 13°.-** Los trabajos prácticos, serán realizados en forma individual o por equipo, según lo establezca la cátedra.-

**ARTICULO 14°.-** Los estudiantes serán responsables del material o instrumental que utilicen, estando sujetos a las sanciones que correspondieren en caso de rotura, avería o pérdida por descuido o negligencia. Para evitar tales situaciones, los alumnos deberán seguir las instrucciones que al efecto les imparta el responsable de la ejecución del trabajo.-

**ARTICULO 15°.-** Al inicio del desarrollo de la asignatura, cada Profesor establecerá y comunicará a la Secretaría Académica y dará publicidad de los siguientes datos:

- 1) Número de pruebas parciales.-
- 2) Fecha y horario en que se llevarán a cabo las pruebas parciales y sus respectivas recuperaciones.

///...



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas  
y Naturales y Agrimensura

RESOLUCION N°: 060 / 85  
CORRIENTES,  
27 FEB. 1985

- 3 - (Continuación)

3) Puntaje mínimo de aprobación de las mismas.-

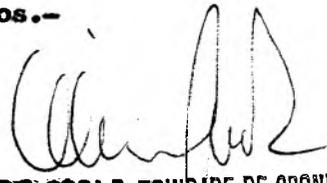
ARTICULO 16°.- Dentro de un plazo de cinco (5) días corridos, a partir del último parcial o actividad académica de la cátedra, el Profesor deberá elevar al Departamento Estudios la nómina de los alumnos regulares.-

ARTICULO 17°.- La cátedra deberá fijar fecha, hora y lugar para asentar la condición de alumno regular en la Libreta Universitaria.-

ARTICULO 18°.- La validez de la condición de regular en una asignatura se extenderá por un plazo de tres (3) años calendarios.-

RNS.-

  
RNS. ELENA T. COTTET de HAER  
Secretaria Académica

  
RNS. OLGA B. TRINDADE DE GRONDA  
DECANA NORMALIZADORA